

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **186**

Fecha Estado: 09/11/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 05266310300220150052000 | Divisorios | MANUEL ANTONIO - PAJON PAJON | MARIBEL DEL SOCORRO - LOTERO HERNANDEZ | Auto aprobando de remate Se aprueba el remate | 08/11/2021 | 1 | |
| 05266310300220190002700 | Verbal | ASOCIACION AMIGOS PRO MEMORIA PADRE RAMON ARCILA RAMIREZ | EDUARDO ANTONIO PIEDRAHITA MURIEL | Auto que pone en conocimiento Niega solicitud | 08/11/2021 | 1 | |
| 05266310300220190037100 | Verbal | LUIS ENRIQUE - RESTREPO VARGAS | INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES PROTEGER LTDA | Auto que pone en conocimiento se pone en conocimiento de la parte actora, el pago de la condena y las costas | 08/11/2021 | 1 | |
| 05266310300220210010500 | Verbal | BANCOLOMBIA S.A. | RAMON DIEGO ECHEVERRI HINCAPIE | El Despacho Resuelve: Se acepta el desistimiento de la demanda , declara terminado y ordena su archivo | 08/11/2021 | 1 | |
| 05266310300220210029200 | Verbal | BANCO BBVA COLOMBIA | MARTIN FABIAN QUIROZ PINTO | El Despacho Resuelve: Téngase notificado por conducta concluyente al señor MARTIN FABIAN QUIROZ PINTO, se decreta la suspensión del proceso hasta mayo 4 de 2022 | 08/11/2021 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 774 |
| Radicado | 052663103002 2015 00520 00 |
| Proceso | DIVISORIO |
| Demandante (s) | MANUEL ANTONIO PAJÓN PAJÓN |
| Demandado (s) | MARIBEL DEL SOCORRO LOTERO HERNÁNDEZ |
| Tema y subtemas | APRUEBA REMATE Y ACEPTA CESIÓN |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre ocho (08) de dos veintiuno (2021)

En el presente proceso DIVISORIO de Manuel Antonio Pajón Pajón contra Maribel del Socorro Lotero Hernández, el día 27 de octubre de 2021 se llevó a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo el número 001-30724, el cual se adjudicó al señor William Montoya Montoya, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 79.457.364, por la suma de \$ 211.700.000.00.

Al rematante se le hizo la advertencia del artículo 453 del Código General del Proceso y se le dio a conocer la obligación de consignar el 5% del valor del remate, o sea el impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, y el valor del 1% a favor de la DIAN, lo que hizo en forma oportuna de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, por lo que se aprobará el remate en la forma en que lo tiene dispuesto el artículo 455 del Código General del Proceso.

Sin embargo, mediante escrito presentado posteriormente, el rematante le manifiesta al Despacho que ha cedido a favor de la señora Melba Lucen Montoya Montoya c.c. nro. 24.868.627, todos los derechos que adquirió en la diligencia de remate, solicitando en consecuencia, que la aprobación del remate se haga teniendo en cuenta la cesión que ha hecho, ordenándose que la inscripción del remate se haga a favor de la cesionaria. El Juzgado no encuentra motivo alguno para oponerse a lo pedido y, en consecuencia, se aceptará la cesión que se ha hecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. APROBAR en todas sus partes el REMATE celebrado el día 27 de octubre de 2021, dentro del presente proceso DIVISORIO de Manuel Antonio Pajón Pajón contra Maribel del Socorro Lotero Hernández; del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo el número 001-30724; cuya adjudicación se hizo al señor William Montoya Montoya C.C. 79.457.364, por la suma de \$ 211.700.000.00.

El inmueble fue adquirido por los señores MANUEL ANTONIO PAJÓN PAJÓN y MARIBEL DEL SOCORRO LOTERO HERNÁNDEZ inicialmente, por compra que de él hicieron a los señores Francisco Javier Hernández Vélez, José Eleazar Hernández Vélez y María Ligia Hernández, por Escritura Pública Nro. 151 del 11 de febrero de 2000; y posteriormente, por adjudicación que se les hizo a cada uno en un 50%, en proceso de liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Antonio Pajón Pajón y Maribel del Socorro Lotero Hernández, sentencia Nro. 269 proferido el 23 de agosto de 2013 por el Juzgado 2º de Familia de Envigado.

2º. INSCRIBIR la diligencia de remate y este auto en la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-30724 y protocolícense las copias respectivas en la Notaría que elija el interesado.

3º. Expídanse copias auténticas del acta de remate y de este auto.

4º. ACEPTAR la CESIÓN que, de los derechos adquiridos en la diligencia de remate efectuada dentro de este proceso el día 27 de octubre de 2021, ha hecho el señor William Montoya Montoya C.C. 79.457.364, a favor de la señora Melba Lucen Montoya Montoya C.C. nro. 24.868.627.

5º. Como consecuencia de lo anterior, todos los derechos adquiridos por el señor William Montoya Montoya en la diligencia de remate referida, excepto la devolución de los dineros a que tiene derecho y que pagó para la aprobación del remate, quedan radicados en cabeza de la señora Melba Lucen Montoya Montoya.

6º. Se ordena la ENTREGA del bien rematado a la señora Melba Lucen Montoya Montoya, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 24.868.627 y, para ello, se ordena OFICIAR al secuestre para que, además, rinda cuentas comprobadas de su administración en un término no superior a diez (10) días.

7º. Se decreta el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que pesa sobre el bien inmueble rematado. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE:

FIRMADO POR:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

CIVIL 002

ENVIGADO - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

E012B7253A70979182751E3F684A79DA7047470ED653E972928611C13F5AA03C

DOCUMENTO GENERADO EN 08/11/2021 08:28:44 AM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONIC>

A



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|----------------------------------------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2019 00027 00 |
| Proceso | VERBAL DE NULIDAD |
| Demandante (s) | ASOCIACIÓN DE AMIGOS PRO MEMORIA PADRE RAMÓN ARCILA RAMÍREZ |
| Demandado (s) | EDUARDO ANTONIO PIEDRAHITA MURIEL |
| Tema y subtemas | NIEGA TENER NOTIFICADO A DEMANDADO |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

La solicitud de tener notificado al demandado por conducta concluyente realizada por la apoderada de la parte demandante no es procedente, puesto que los documentos anexos, no cumplen con los presupuestos exigidos en el artículo 301 del C.G.P., habida cuenta que en dichos documentos el demandado no manifiesta conocer la providencia que admitió la presente acción, además que en los mismos se refiere al presente como un proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|-------------------------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2019 00371 00 |
| Proceso | VERBAL- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO |
| Demandante (s) | LUIS ENRIQUE RESTREPO VARGAS |
| Demandado (s) | INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES PROTEGER S.A.S. |
| Tema y subtemas | PONE EN CONOCIMIENTO PAGO CONDENA Y COSTAS |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte actora, el soporte de la consignación realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por valor de \$38.058.163, por concepto de pago de la condena impuesta mediante sentencia y de las costas liquidadas, con el fin de que se pronuncie al respecto, se proceda a la solicitud de entrega de títulos judiciales, y con la terminación y archivo del proceso; haciendo la claridad que la suma se encuentra efectivamente consignada a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 772 |
| Radicado | 05266 31 03 002 2021 00292 00 |
| Proceso | VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA |
| Demandante (s) | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. |
| Demandado (s) | MARTIN FABIÁN QUIROZ PINTO |
| Tema y subtemas | TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que el demandado MARTIN FABIÁN QUIROZ PINTO, presentó escrito en el que solicita la suspensión del proceso, ténganse notificado por conducta concluyente, del auto del 04 de octubre de 2021.

Así mismo, dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra MARTIN FABIÁN QUIROZ PINTO, el demandado y la señora apoderada de la parte demandante han presentado un memorial mediante el cual le solicitan al Juzgado la suspensión del proceso hasta el día 04 de mayo de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo señalado en el artículo 161 del Código General del Proceso, existen varias causas por las cuales se puede suspender el trámite de un proceso; una de tales causas es la voluntad de las partes manifestada mediante escrito o en forma verbal, este último caso si la solicitud se hace en audiencia o diligencia y por tiempo determinado.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de suspensión se encuentra por escrito y proviene del demandado y de la señora apoderada de la parte demandante, por lo que el Juzgado no encuentra razón alguna para negarse a aceptarla, tanto más si es por tiempo específico, y así se procederá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. Tener notificado al demandado MARTIN FABIÁN QUIROZ PINTO, por conducta concluyente, del auto del 04 de octubre de 2021, a partir de la presente providencia.

2º. Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso hasta el día 04 de mayo de 2022, por haberlo solicitado así las partes.

NOTIFÍQUESE:



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 773 |
| Radicado | 05266400300220210010500 |
| Proceso | VERBAL DE RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA |
| Demandante (s) | “BANCOLOMBIA S.A.” |
| Demandado (s) | RAMÓN DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ |
| Tema y subtemas | ACEPTA DESISTIMIENTO |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que precede, la señora apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso Verbal de Restitución de la Tenencia de “Bancolombia S.A.” contra Ramón Diego Echeverri Hincapié, manifiesta que DESISTE de las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y el archivo definitivo del mismo.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA

Tiene establecido el artículo 314 del Código General del Proceso, que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso.

Dentro del presente proceso, aún no se ha proferido sentencia, es más, ni siquiera se ha notificado a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, por lo que el Juzgado no encuentra razón alguna para oponerse a lo pedido. En consecuencia, se admitirá el desistimiento presentado por la parte demandante y se declarará terminado el proceso; aparte de lo anterior, se ordenará el desglose de la documentación que se acompañó con la demanda. No habrá condena en costas porque la demanda aún no se ha notificado a la parte demandada y no se ha decretado medida cautelar alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

R E S U E L V E :

1º. Admitir el DESISTIMIENTO de las pretensiones en el proceso de Restitución de “Bancolombia S.A.” contra Ramón Diego Echeverri Hincapié.

2º. Declarar la terminación y archivo del proceso, sin condena en costas

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ